

En el número 39 se publica la memoria de la Sociedad Económica de Amigos del País.

SEMANARIO ECONOMICO

Publicado semanalmente en Valencia por la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

Sabado 28 de Setiembre de 1811.
INDULGENCIA DE 4º HORAS.

Los días 30, 1 y 2 de Octubre en el Convento de la Merced dedicadas á la Virgen del mismo nombre.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	10	0	1	14	0	precio de las lu-
Aceytes Tendero quartan	1	10	0	1	14	8	das resulta, que
Jabonero id.....	1	9	0	1	12	0	el pan comun de
Nuevo idem.....	1	1	0	1	5	8	8 dineros debe
Candeal barcilla.....	2	4	0	2	6	0	pesar hoy 5 on-
Trigo grueso.....	1	16	8	1	18	0	zas.
Trigo forastero.....	1	18	0	0	0	0	
Trigo de ludas.....	1	16	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	0	20	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	10	12	0	10	19	0	Los 3 paneci-
Alinendra quartera.....	2	14	0	2	18	0	llos candeales que
							componen 13 on-
							zas mallorquinas,
							valen oy 39 din.

Precios del último	Havas almud	0	5	0	0	5	4
Guijas idem.	0	5	4	0	0	0	0
mercado.	Garbanzos id	0	7	0	0	0	0
	Carbon de Encina arroba.	0	8	4	0	8	8
	De Mata id.....	0	6	0	0	6	2
	Algarrobas quintal.....	3	5	0	3	7	0
	Queso id.....	18	0	0	23	0	0
	Lana id.....	16	0	0	17	0	0
	Cáñamo id.....	20	0	0	24	10	0
	Paja id.....	1	9	0	1	15	0

Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 14 min. y se pone á 5 h. y 46 m.

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 20 de Setiembre

P. Juan Roselló Mall. Landa V. del Carmen, venido de Oran con 3 pasag. y 30 bueyes.

154

Cap. D. Josef Serra Catalan Fragata la Serrana, venido de la Havana con cargo de generos coloniales.

Dia 22.

El Arraéz Mahamet Argelino Javeque Manbruc, venido de Oran con 1 pasag. 80 bueyes y 100 carneros.

Cap. D. Juan Paris Mahones Bergantin S. Juan, venido de Batimol con cargo de azucar.

Dia 23.

P. Juan Barunt Iyicenco Javeque la V. del Carmen, venido de Alicante con 2 pasag. y lastre.

Dia 24.

Barcos procedentes de Valencia.

P. Vicente Beltran Valenciano Laud la V. de los Desamparados, con cargo de generos y valija salió dia 22. Cap. Pedro Orduño Falucho Corsario Capote. P. Josef, Llobet Valenciano Laud el Santo Cristo, con 79 prisioneros 16 pasados, 8 soldados y 1 cabo. P. Lorenzo Garcia idem. Laud Sto Cristo, con 101 prisioneros y 8 soldados. P. Vicente Mateu idem. Laud Sto Cristo, con 140 prisioneros y 8 soldados. P. Hilario Campos idem. Laud S. Juan, con 158 prisioneros 9 soldados y 1 oficial. P. Vicente Peyro id. Laud el Carmen, con 23 pasag. y lastre. P. Vicente Gallard id. Laud la Trinidad, con 3 pasag. y seda. P. Vicente Portero idem. Laud Sto. Cristo con 1 pasag. y lastre. P. Gregorio Fenellós id. Laud S. Luis, con 52 pasag, y lastre.

Dia 25.

P. Juan Salas Mall. Javeque Sta. Ana, venido de Oran con 1 pasag. y 20 bueyes.

P. Antonio Pons Mall Javega S. Juan, venido de Denia con cargo de arroz.

Continúa la Instrucción formada por la Junta Superior de Confiscos

ARTICULO XXIX.

Las Comisiones ejecutivas de Provincia, y los Administradores de rentas que no cuidaren de recaudar los productos de comercio segun se manifiesten ó averiguen; y á su debido tiempo las rentas de las otras clases; y las Justicias que fueron omisas en executar lo que les va encargado, ó se les mandase por dichas comisiones ejecutivas, serán responsables de sus respectivas

obligaciones, y tendrán las facultades conforme á las leyes para ejecutar á los deudores, como se hace para la cobranza de las contribuciones en los pueblos encabezados, y de castigar como sea justo á los desobedientes.

ARTICULO XXX.

Al Rentero, Pagador, Administrador, ó Recaudador de qualquier clase que sea, que ocultase las rentas ó productos que correspondan á los meramente residentes en los pueblos ocupados por el enemigo, ademas de lo que ocultaren satisfarán el duplo del importe de la ocultacion, y el comerciante que no manifestase de buena fé los caudales de los mismos sujetos perderá la tercera parte de sus bienes aplicada á las necesidades del Estado, ademas de pagar lo que ocultase y sus premios al corriente en la plaza en que suceda la ocultacion.

ARTICULO XXXI.

Los Españoles residentes en país ocupado por el enemigo que pretendan justificar no tener allí rentas suficientes para vivir con la decencia correspondiente, y hallarse imposibilitados para abandonarle por ancianidad, enfermedad, ú otras causas y sus mujeres é hijos; y los empleados públicos respectivamente en los seis casos expresados en el Soberano Decreto de las Cortes de 22 de Marzo de este año para gozar de la parte de las rentas ó de los alimentos que en ellos se señalan, harán dichas justificaciones ante los letrados vocales de las Comisiones executivas con citacion de los Fiscales de las mismas por ante los Escribanos que las Comisiones nombren para estos asuntos, llevando solamente los derechos de arancel que se pondrán al pie. Concluida cada justificacion, el Juez letrado dará cuenta en la Comision executiva: esta oirá al Fiscal en voz, sino se le ofreciese reparo, y si le tuviere se le mandará pasar para que sin causar dilaciones diga por escrito lo que le parezca. Y con lo que dixeré sin mas trámites ni dilaciones se dará la providencia que corresponda.

Se continuará.

Bando de Policía.

D. Gregorio Garcia de la Cuesta, Fernandez de Celis, Capitan General de los reales exércitos y del Reyno de Mallorca,

Presidente de su Real Audiencia. &c. Señores Regente y Ohidores de dicha Real Audiencia &c &c.

Entre los cuidados que llaman mas imperiosamente la atencion del Real Acuerdo en estas criticas circunstancias, debe contarse el de la limpieza y aseo de la Capital; pues sobre ser este asunto siempre de la mayor trascendencia para la comodidad y salud de los habitantes y uno de los que exigen la vigilancia continua del govierno en todo pueblo grande, donde el aseo y limpieza publica con otras precauciones de buena policia es un indicio sensible de la cultura general y del buen orden de la administracion, se hace en el dia de consideracion mas particular, quando amenazada la Isla del horroroso contagio que aflige las costas del Reyno de Murcia y pueblos inmediatos, urge la observancia de quantas leyes municipales se dictaron hasta ahora para el resguardo de la salubridad y de la pureza del ayre; cuyas leyes habiendo caido en lastimosa inobservancia pudieran dexar abierta facil brecha á los estragos de la peste, si por desgracia llegara á manifestarse, extendiendo su mortifera propagacion y espantosos efectos con tanta mas rapidez quanto le facilite mas favorable acogida la infeccion que nace del desaseo en las calles y casas de una poblacion. Por lo tanto y con esta mira en especial ha querido el Real Acuerdo renovar y aumentar como por el presente Bando renueva y aumenta las leyes de policia y limpieza que devan observarse religiosamente, y con la exactitud, y zelo debido al interes individual de todos los habitantes combinado en este punto muy visiblemente con la misma conveniencia publica, y con el decoro y aspecto agradable de una ciudad respetable y numerosa. En vista pues de los Bandos anteriores, del quaderno de capitulos de Almotazen, y de lo expuesto por el Fiscal de S. M. manda el Acuerdo lo siguiente.

I. Que todo vecino de esta Ciudad sin distincion de estado, clase, ni personas, tenga limpio siempre todo el terreno publico que linde con su casa; si fuere calle, hasta la mitad de ella, y si plaza hasta quatro pasos á su frente; bajo la pena de 6 sueldos.

Se continuara.